

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

En Burgos, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial, siendo las trece horas, del día 27 de diciembre de 2013, se reunieron las señoras y señores Diputados que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. César Rico Ruiz

DIPUTADOS:

D.^a M.^a Montserrat Aparicio Aguayo
D. Luis Jorge del Barco López
D. Luis Briones Martínez
D.^a M.^a Felicidad Cartón Pérez
D. Ángel Carretón Castrillo
D. David Colinas Maté
D.^a Raquel Contreras López
D. Julio Gallo García
D. Ángel Guerra García
D. Ramiro Ibáñez Abad
D. José M.^a Jiménez González
D. Alexander Jiménez Pérez
D. Francisco Javier Lezcano Muñoz
D. José Antonio López Marañón
D. José Ignacio Marín Izquierdo
D. José M.^a Martínez González
D.^a M.^a del Carmen Mateos Ramos
D. Jorge Mínguez Núñez
D. José Antonio de los Mozos Balbás
D.^a Esther Peña Camarero
D.^a M.^a Rosario Pérez Pardo
D.^a M.^a Purificación Rueda Martínez
D. Borja Suárez Pedrosa

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis M.^a González de Miguel

INTERVENTOR:

D. Ricardo Pascual Merino

No asiste a la sesión excusando su asistencia el Sr. Diputado D. Rufino Serrano Sánchez.

Antes de dar comienzo a la sesión, toma la palabra el Excmo. Sr. Presidente expresando su más sentida condolencia a la viuda, D^a Josefina Santamaría Vicente y a la familia de D. Vicente Orden Vígara, Presidente que fue de esta Diputación Provincial.

Condolencia que hacen suya los restantes miembros de la Corporación Provincial, guardándose un minuto de silencio en recuerdo de su memoria.

A continuación, el Excmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, CUYO DIARIO DE SESIONES SE ADJUNTA.

La Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión anterior, que fue la celebrada el día 12 de diciembre de 2013, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

HACIENDA, ECONOMÍA, ESPECIAL DE CUENTAS, RECAUDACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, CAJA DE COOPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2014 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 y vista la reclamación presentada por D.^a M.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto, alegando tres cuestiones por las que solicita la no aprobación definitiva del presupuesto y la elaboración de uno nuevo:

1. No recoger en el presupuesto la disminución de las tasas por prestación del servicio de residencias de ancianos, según ha anunciado el equipo de Gobierno, y que provocaría el desequilibrio del mismo.
2. Por insuficiencia de gastos al no recoger crédito suficiente para hacer frente al pago del 15 por 100 del salario de los funcionarios interinos durante nueve meses de 2013.
3. Por haberse remitido el proyecto de presupuesto posteriormente al 11 de noviembre, incumpliendo los plazos previstos en el RD 2/2004.

Visto el informe del Sr. Interventor indicando que el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estipula las únicas causas por las que los interesados podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- “a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Analizando cada uno de los tres motivos de la reclamación se formulan las siguientes conclusiones:

- 1) La primera alegación se refiere a un acto que aun no se ha producido, la modificación de la Tasa por prestación del servicio en centros residenciales, y que, por lo tanto, tendrá que ser objeto de análisis e informe en el expediente que corresponda y cuando se produzca. En este sentido cualquier acuerdo que afecte a la modificación de las Ordenanzas de la Diputación tiene que ser informado por el Interventor que analizara la repercusión que tiene en el presupuesto el acuerdo que se adopte.

Por lo que respecta al expediente de aprobación del Presupuesto General de 2014, como ya se ha puesto de manifiesto por esta Intervención en los correspondientes informes que constan en el expediente, los ingresos están calculados correctamente y el presupuesto está nivelado.

- 2) La segunda de las cuestiones, no haber consignado el 15 por 100 de las retribuciones de los funcionarios interinos correspondientes al ejercicio 2013, se trata de una obligación en la actualidad inexistente ya que, hasta la fecha, se ha dictado alguna sentencia por reclamaciones presentadas por algunos funcionarios, sin que afecte a la totalidad del colectivo, ni sean ejecutivas las sentencias ni estén cuantificadas las cantidades a pagar ni se haya adoptado ninguna resolución al respecto.

Por lo tanto, desde el punto de vista presupuestario, la obligación aun no existe y, consiguientemente, no es obligatoria su consignación y, cuando se produzca, la Corporación deberá habilitar los créditos oportunos.

- 3) En cuanto a la tercera alegación planteada, evidentemente se han incumplido los plazos previstos en la normativa aplicable, pero el incumplimiento no afecta al contenido del expediente y no es causa de nulidad ni anulabilidad, y, en la tramitación, aunque con una pequeña demora, se han cumplido todos los tramites que la normativa establece y el expediente contiene toda la documentación exigible, y, además, la aprobación definitiva y su publicación en el BOP va a producirse antes de 31 de diciembre, por lo que este trámite y plazo, que es el realmente importante y que podría traer alguna consecuencia, va a cumplirse.

A mayor abundamiento sobre esta alegación, añadir que los plazos para la confección del borrador del presupuesto es, en muchos casos, imposible de cumplir porque se desconocen muchos datos para su correcto cálculo, principalmente los ingresos procedentes de los PIE y de otras administraciones.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, D. José M.^a Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista y D. José M.^a Martínez González, Diputado del Grupo Popular, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto favorable de los dieciséis Corporativos presentes del Grupo Popular, y de los siete Corporativos del Grupo Socialista, que suman veintitrés, y el voto en contra de la Diputada del Grupo Mixto de Unión, Progreso y Democracia, ACUERDA:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo de 22 de noviembre de 2013 de aprobación inicial del Presupuesto de la Diputación Provincial de Burgos para el año 2014, que comprende el de la propia Diputación Provincial, el del Organismo Autónomo Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el de la “Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos”.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2014.

Tercero.- Publicar el Presupuesto General 2014 definitivamente aprobado, conforme a lo establecido en el art. 169 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el citado apartado 3.

Cuarto.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

RESUMEN

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

	DIPUTACIÓN	DEPORTES	SODEBUR	TRANSFER. INTERNAS	CONSOLIDADO	
A) OPERACIONES CORRIENTES						
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	7.090.138,00			7.090.138,00	
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.577.881,00			4.577.881,00	
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	14.476.879,00	602.200,00		15.079.079,00	
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	70.855.532,00	4.447.800,00	1.671.615,00	4.431.615,00	72.543.332,00
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	595.200,00	50.000,00	1.000.000,00		1.645.200,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL						
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	2.700.000,00	1.270.000,00		2.270.000,00	1.700.000,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS						
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	1.550.370,00				1.550.370,00
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS.....	7.708.000,00				7.708.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	109.554.000,00	6.370.000,00	2.671.615,00	6.701.615,00	111.894.000,00

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

	DIPUTACIÓN	DEPORTES	SODEBUR	TRANSFER. INTERNAS	CONSOLIDADO	
A) OPERACIONES CORRIENTES						
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	35.294.846,00	700.100,00	232.115,00		36.227.061,00
CAP. II	GASTOS CTES. BIENES Y SERVICIOS...	16.146.469,00	3.209.900,00	914.500,00		20.270.869,00
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	1.158.675,00				1.158.675,00
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	16.121.916,00	1.084.000,00	925.000,00	4.431.615,00	13.699.301,00
CAP. V	FONDO DE CONTINGENCIA.....	500.000,00				500.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL						
CAP. VI	INVERSIONES REALES	20.183.600,00	1.376.000,00		2.270.000,00	19.289.600,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	9.679.938,00		600.000,00		10.279.938,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS						
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	1.800.000,00				1.800.000,00
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS.....	8.668.556,00				8.668.556,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	109.554.000,00	6.370.000,00	2.671.615,00	6.701.615,00	111.894.000,00

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 8/2013.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, y vista la relación de facturas 8/2013 correspondientes a reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con lo establecido en el art.º 176.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los arts. 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, referente al expediente tramitado y previo el informe emitido por la Intervención.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 8/2013, remitidas por los distintos departamentos, por importe de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS 539.548,40 €).

	<u>Año</u> <u>factura</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
1.- BIENESTAR SOCIAL			
Propuesta de fecha 18/11/2013 (Reconocimiento extrajudicial)			
- Cruz Roja Española, Comité Provin., teleasistencia octubre 2013 ..	2013	38/231/22799	9.211,20
Total propuesta			9.211,20
Propuesta de fecha 16/12/13 (Reconocimiento extrajudicial)			
- Cruz Roja Española, Comité Prov., teleasistencia noviembre 13	2013	38/231/22799	9.240,33
Total propuesta			9.240,33
TOTAL BIENESTAR SOCIAL			18.451,53
2.- S.A.J.U.M.A			
Propuesta de fecha 07/11/2013 (Reconocimiento extrajudicial)			
- Univérsitas Informática, S.L., serv. Infor. Secretarios, sept.	2013	22/920/22799	1.456,84
Total propuesta			1.456,84
TOTAL S.A.J.U.M.A.....			1.456,84
3.- FOMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL			
Propuesta de fecha 22/11/2013 (Reconocimiento extrajudicial)			
- R.S.B. Sistema, adaptación SIGE parque bomberos	2013	52/134/22799	14.520,00
Total propuesta			14.520,00
TOTAL FOMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL			14.520,00
4.- VÍAS Y OBRAS			
Propuesta de fecha 20/11/2013 (Reconocimiento extrajudicial)			
- Corvisa Productos asfálticos, emulsión asfáltica.....	2013	53/453/21000	35.167,08
Total propuesta			35.167,08

5.- INTERVENCIÓN

Propuesta de fecha 19/12/2013 (Reconocimiento extrajudicial)

- Agencia Tributaria, compensación deudas Impuesto Sociedades.... 2012	22/920/22500	469.952,95
Total propuesta		469.952,95

TOTAL REC. OBLIGACIONES EJERCICIOS CERRADOS		539.548,40
--	--	-------------------

Segundo.- Aplicar dicho gasto a las aplicaciones obrantes en los respectivos expedientes, previos los trámites financieros de su razón.

4.- APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 17 de diciembre de 2013.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA, aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por los siguientes Ayuntamientos, al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

- El Ayuntamiento de REINOSO mediante Acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2013 delega la Recaudación de las Tasas de suministro de agua y de alcantarillado
- La Junta Administrativa de TABLADA DE RUDRÓN, mediante Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2013 DELEGA:
 - las facultades de recaudación en Periodo Voluntario y Ejecutivo de la Tasa de suministro de Agua.
 - las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de ingresos que no sean de vencimiento periódico.

5.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO FIRMADO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación

de fecha 18 de diciembre de 2013 sobre Adhesión al Convenio entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA adherirse íntegramente al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 y visto el expediente incoado por el Servicio de Recaudación relativo a la modificación de Ordenanza que regula la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en el que se propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 1.1.5, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos de la Provincia.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D. José M.^a Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista y D. José M.^a Martínez González, Diputado Provincial del Grupo Popular, en votación ordinaria y por unanimidad, y previa enmienda del dictamen consistente en establecer expresamente que la entrada en vigor de la presente modificación se producirá a partir del día 1 de enero de 2015, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación, por la que se da nueva redacción a su artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5 – Cuantía.-

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria.

La cuota de la tasa se obtendrá por la aplicación de un porcentaje sobre el íntegro recaudado. Este porcentaje se determinará en función de la suma del importe total de los padrones tributarios puestos al cobro en periodo voluntario, según la siguiente tarifa:

- Hasta 1.000.000 €	4 %
- De 1.000.001 € a 2.000.000 €	3 %
- De 2.000.001 € a 4.000.000 €	2,50 %
- De 4.000.001 € a 5.000.000 €	2,25 %
- De 5.000.001 € a 7.000.000 €	2,00 %
- Más de 7.000.000 €	1,75 %

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.
- El porcentaje determinado para la gestión recaudatoria en voluntaria se aplicará a los intereses de demora, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos del período ejecutivo ingresados.

Segundo.- Someter a trámite de exposición pública la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación por un periodo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad Publicar.

Tercero.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, si en el plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, a que se contrae el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ANULACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES.

Se da cuenta y la Corporación Provincial queda enterada de las siguientes Resoluciones de la Presidencia de anulación de recursos de otros Entes:

Decreto nº 8806, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, en relación con diversos débitos tributarios pendientes de pago, por los Jefes de Oficina de Zona Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha quedado acreditada la existencia de numerosos valores-recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo cobro resulta inviable, como consecuencia de la tramitación de procedimientos pendientes de resolución en la Gerencia Territorial del Catastro. Dicho Organismo Gestor indica expresamente tal circunstancia al declarar la titularidad: “902 en trámite”, o “art. 47”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Las bajas que se propone acordar se fundamentan en la inexistencia, o si se prefiere, en el desconocimiento, de los elementos esenciales y determinantes para el nacimiento del tributo y la exigencia de la deuda.

La Dirección General del Catastro, a través de sus Gerencias Territoriales, es competente para conocer y resolver todas las reclamaciones y recursos interpuestos contra los datos con trascendencia tributaria contenidos en los respectivos Padrones. Así, ha quedado acreditada la existencia de recursos y reclamaciones que se encuentran pendientes de resolución en dicho Organismo, y que, caso de pronunciamiento favorable, pudieran dar lugar a la modificación o alteración de alguno de los datos catastrales del Padrón del I.B.I. (sujeto pasivo, valor catastral, cuota de tarifa, etc.).

Teniendo en cuenta que la rectificación administrativa de dichos datos, afectaría a la legalidad de los valores-recibo previamente emitidos, procede la anulación de estos hasta tanto no se dicte resolución expresa en el procedimiento en tramitación que habilite para la emisión de una nueva liquidación conforme al acuerdo adoptado en resolución de la reclamación o recurso formulado.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio

de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular valores-recibo de I.B.I. al encontrarse incursos en un procedimiento pendiente de resolución en la Gerencia Territorial del Catastro, 902 en trámite.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(ciento setenta y ocho euros con cincuenta céntimos) (178,50.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

• IBI-URBANA	
• ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	178,50.-€
TOTAL	#178,50.-€#

Decreto nº 8807, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013 por los Jefes de Oficina de Zona Recudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto la existencia de supuestos en los cuales procede la anulación de valores recibo devengados por impuestos cuya gestión tributaria fue conferida a esta Diputación, en los cuales interviene la Administración del Estado como Ente Gestor no tributario, a través de sus órganos desconcentrados: la Dirección General de Catastro en el IBI; la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el IAE, o la Dirección General de Tráfico en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los supuestos que constituyen el objeto del presente Informe, se refieren a la existencia de una resolución o acto adoptados por los órganos del Estado anteriormente citados (o en su defecto un Decreto de la Presidencia de Diputación aclarando e interpretando los términos en que hayan pronunciado aquéllos), en los cuales quede acreditada la improcedencia de dichas liquidaciones tal como fueron practicadas inicialmente, debido a la anulación, rectificación o alteración de datos con trascendencia tributaria (como el valor catastral, la superficie o de la naturaleza del bien sujeto a tributación; la modificación de datos censales de la actividad o titularidad

en el IAE; o la acreditación de que el historial del vehículo gravado en la Jefatura de Tráfico determina la improcedencia de alguno de los recibos del IVTM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (T.R.L.H.L.), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, el IAE o el IVTM, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Los artículos 77.5, 90 y 92.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), preceptos que establecen – respectivamente - la gestión compartida del IBI, el IAE y el IVTM, vinculando las liquidaciones tributarias practicadas a los datos elaborados previamente por los órganos competentes de la Administración Estatal, esto es, la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o la Dirección General de Tráfico.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los valores-recibo del IBI, el IAE o el IVTM que conforman los expedientes los meses de septiembre y octubre de 2013, al resultar afectados por el Acuerdo adoptado por el órgano competente en materia de gestión catastral, censal o de Tráfico, acuerdos que modifican las liquidaciones emitidas y que ahora se anulan.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(veinte mil ochocientos trece euros con setenta y dos céntimos) (#20.813,72#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- IBI-URBANA
- ZONA Importe
- Burgos..... 6.304,39.-€
- Villadiego..... 7.431,55.-€
- Aranda..... 69,96.-€
- Briviesca..... 235,24.-€
- Lerma..... 3.019,69.-€
- Salas 18,58.-€
- Villarcayo..... 906,82.-€
- TOTAL..... **#17.986,23#.-€**

- I.A.E.
- ZONA Importe
- Lerma..... 1.311,96.-€
- Villarcayo..... 584,08.-€
- TOTAL..... **#1.896,04#.-€**

- I.V.T.M.
- ZONA Importe
- Burgos..... 71,94.-€
- Briviesca..... 186,16.-€
- Lerma..... 102,24.-€
- Villarcayo..... 571,11.-€
- TOTAL..... **#931,45.-€#.-€**

Los valores-liquidaciones de ingreso directo cuya anulación se acuerda por importe total de **(mil cuatrocientos noventa y un euros con sesenta y seis céntimos) (#1.491,66#€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- I.B.I URBANA
- ZONA Importe
- Villarcayo..... 1.473,67.-€
- TOTAL..... **#1.473,67#.-€**

- I. V.T.M.
- ZONA Importe
- Lerma..... 17,99.-€
- TOTAL..... **#17,99#.-€**

Decreto nº 8808, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, por los Jefes de Oficina de Zona Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto la existencia de valores recibo correspondientes a tributos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación Provincial, en los cuales resulta aplicable la confusión de derechos como figura extintiva de la obligación tributaria, ya que el sujeto pasivo tributario coincide con el Ayuntamiento impositor, o con alguna de sus Entidades Menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (T.R.L.H.L.), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, el IAE o el IVTM, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Las bajas que se propone acordar se fundamentan jurídicamente en lo que en el orden civil se denomina la confusión de derechos, forma de extinción de las obligaciones y que el artículo 1.192 del Código Civil regula al disponer que “*quedará extinguida la obligación desde que se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y de deudor*”. Recordemos que el Código Civil es una norma de aplicación supletoria en el ámbito tributario (artículo 7.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Así, la concurrencia en el Ayuntamiento de la doble condición de acreedor y deudor - en cuanto perceptor del impuesto que él gestiona, liquida y recauda, y de deudor del tributo -, determina la extinción de la obligación tributaria por la confusión de derechos que se produce.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los valores-recibo correspondientes a los tributos que se enumeran a continuación, al concurrir en la misma Entidad, los conceptos de acreedor y deudor de la obligación tributaria.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(tres mil doscientos sesenta y tres euros con sesenta y siete céntimos) (#3.263,67#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **URBANA**

ZONA	IMPORTE
- Salas	2.798,83.-€
TOTAL	#2.798,83#.-€

- **RÚSTICA**

ZONA	IMPORTE
• Burgos	464,84.-€
TOTAL	#464,84#.-€”

Decreto nº 8809, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, ha quedado acreditada la existencia de numerosos valores-recibo correspondientes a los tributos que se detallarán, cuyo cobro resulta imposible al desconocerse datos determinantes para la identificación del sujeto pasivo del tributo o de algún otro dato con trascendencia en la obligación tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, del IAE o del IVTM, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- Las bajas que se proponen acordar se fundamentan en la inexistencia, o si se prefiere, en el desconocimiento, de alguno de los elementos esenciales o determinantes para el nacimiento del tributo y la exigencia de la deuda como es el sujeto pasivo.

El desconocimiento del sujeto obligado al pago implica la inexistencia del hecho imponible, ya que ignorando quién o quiénes ostentan la propiedad, el usufructo, el derecho de superficie o una concesión administrativa sobre los bienes gravados, resulta imposible la determinación del hecho imponible y por consiguiente el nacimiento del tributo (arts. 61 y 63 del TRLHL).

Por ello, en los supuestos de liquidaciones tributarias en que la titularidad esté atribuida vagamente, o de forma confusa e incompleta (ejes.- solamente figure un apellido, o el nombre de pila), procede su anulación.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación),

RESUELVE

Anular los valores-recibo de los conceptos tributarios que se detallan a continuación, que forman parte de los expedientes objeto del presente Informe, al no existir obligación tributaria alguna por la omisión o inexactitud de alguno de los elementos con trascendencia tributaria.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(siete mil quinientos cincuenta y seis euros con trece céntimos) (#7.556,13#.- €)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

• **IBI-URBANA**

ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	2.511,53.-€
- Aranda.....	1.841,72.-€
- Lerma.....	141,83.-€
- Salas	31,13.-€
- Salas	1.753,78.-€
TOTAL	#6.279,99#.-€

• **IBI-RÚSTICA**

ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	12,32.-€
- Villadiego.....	49,37.-€
- Aranda.....	983,12.-€
- Lerma.....	136,99.-€
- Villarcayo.....	94,34.-€
TOTAL	#1.276,14#.-€”

Decreto nº 8810, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, por los Jefes de Oficina de Zona Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto que los recibos que figuran en la relación adjunta fueron emitidos por duplicado. Dicha situación se produjo por la doble tributación o imposición de un único hecho imponible, lo que significó la emisión de dos documentos cobratorios.

Habiéndose producido el pago de, al menos uno de los dos documentos expedidos para el pago, procede la anulación del otro recibo duplicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004

(TRLHL), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, el IAE, el IVTM y el IIVTNU, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- El artículo 62.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a tenor del cual *“el ingreso de la deuda de un obligado al pago se suspenderá total o parcialmente,..., cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u a otra Administración una deuda tributaria...incompatible con la deuda exigida...”*

TERCERO. En el artículo 42.1.a) del R.D.939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, determina el procedimiento a seguir en estos supuestos: *“si el tributo procedente fuese liquidado en primer lugar, se anulará la segunda liquidación efectuada...”*

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los débitos tributarios que forman parte de los expedientes objeto del presente Informe, tramitados durante el periodo indicado en el encabezamiento, al haberse producido duplicidad en la emisión de recibos que contemplaban idéntico hecho imponible.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(doscientos euros con cuarenta y tres céntimos) (#200,43#.- €)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **IBI-RÚSTICA**

• ZONA	Importe
- Briviesca.....	166,35.-€
TOTAL.....	#166,35#.-€

- **I.V.T.M**

ZONA	Importe
- Lerma.....	34,08.-€
TOTAL.....	#34,08#.-€

Los valores-liquidaciones de ingreso directo cuya anulación se acuerda por importe total de **(veinte seis mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y cuatro céntimos) (#26.941,74#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **I.A.E.**

ZONA	Importe
- Villadiego.....	26.794,59.-€
- Briviesca.....	147,15.-€
TOTAL.....	#26.941,74#.-€”

Decreto nº 8811, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013 por los Jefes de Oficina de Zona Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto la existencia de un error en la emisión de los recibos que figuran en la relación adjunta, circunstancia que determinaría su anulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (T.R.L.H.L.), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, el IAE o el IVTM, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- El artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a tenor del cual: *“el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado,*

los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción”.

TERCERO.- La Jurisprudencia del Tribunal Supremo exige que dichos errores sean ostensibles, manifiestos e indiscutibles, deducibles de los propios datos del expediente administrativo, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas; exigencias todas, que concurren en los supuestos analizados.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los débitos tributarios que se detallan a continuación, que forman parte de los expedientes objeto del presente informe, por haberse producido un error material, de hecho o aritmético en su emisión.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(mil veintitres euros con treinta y ocho céntimos) (#1.023,38#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **I.B.I.-URBANA**

• ZONA	Importe
- Burgos.....	259,93.-€
- Villarcayo.....	421,66.-€
TOTAL.....	#681,59#.-€

- **I.B.I.-RÚSTICA**

• ZONA	Importe
- Villadiego.....	109,16.-€
- Lerma.....	232,63.-€
TOTAL.....	#341,79#.-€

Los valores-liquidaciones de ingreso directo cuya anulación se acuerda por importe total de **(novecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos) (#994,53#.-€)** se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas.

• **I.B.I.U.L.- URBANA**

ZONA	Importe
- Burgos.....	676,02.-€
- Villarcayo.....	134,17.-€
TOTAL.....	#810,19#.-€

• **I.B.I RUSTICA**

ZONA	Importe
- Villarcayo.....	16,22.-€
TOTAL.....	#16,22#.-€

• **I.I.V.T.N.U.**

ZONA	Importe
- Burgos.....	168,12.-€
TOTAL.....	#168,12#.-€

Decreto nº 8812, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, por los Jefes de Oficina de Zona Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto que en los recibos que figuran en la relación adjunta, figura como sujeto pasivo, una persona física o jurídica que de acuerdo con la normativa reguladora de cada tributo, no debería ostentar aquella posición. Tal discordancia jurídica determina la anulación de las liquidaciones tributarias afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (T.R.L.H.L.), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- El hecho imponible del IBI está constituido por la titularidad sobre los bienes gravados del derecho de propiedad, de un derecho real de usufructo, de superficie o de una concesión administrativa (art. 63 TRLHL). Por ello, si con posterioridad a la emisión y puesta al cobro de una liquidación tributaria del IBI, queda acreditado que el deudor no ostentaba ninguno de los derechos sobre el inmueble en el momento del devengo, resulta procedente la anulación del débito.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los débitos tributarios que forman parte de los expedientes objeto del presente informe, por existir un error en la determinación del sujeto pasivo, al haberse acreditado que dicha condición debe recaer en otra persona o Entidad.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(treinta y un mil ciento dos euros con treinta y ocho céntimos) (#31.102,38#€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **IBI-URBANA**

• ZONA	Importe
- Burgos.....	5.866,86.-€
- Villadiego.....	551,79.-€
- Aranda.....	993,76.-€
- Briviesca.....	4.547,78.-€
- Lerma.....	1.187,14.-€

- Salas	3,25.-€
- Villarcayo.....	17.735,63.-€
TOTAL.....	#30.886,21#.-€

- IBI-RÚSTICA

• ZONA	Importe
- Aranda.....	11,55.-€
- Lerma.....	30,09.-€
- Villarcayo.....	174,53.-€
TOTAL.....	#216,17#.-€

Los valores-liquidaciones de ingreso directo cuya anulación se acuerda por importe total de **(mil quinientos uno con noventa y seis céntimos) (#1.501,96#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **IBI-URBANA**

• ZONA	Importe
- Burgos.....	1.022,63.-€
- Briviesca.....	202,26.-€
- Salas	31,50.-€
- Villarcayo.....	42,40.-€
TOTAL.....	#1.298,79#.-€

- **I.I.V.T.N.U**

• ZONA	Importe
- Villarcayo.....	203,17.-€
TOTAL.....	#203,17#.-€”

Decreto nº 8813, de fecha 19 de diciembre de 2013

“Instruidos expedientes por las Zonas Recaudatorias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial para la anulación valores-recibo, devengados por Impuestos cuya gestión tributaria fue delegada en esta Corporación, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

UNICO.- Durante los meses de septiembre y octubre de 2013, en relación con diversos débitos tributarios pendientes de pago, por los Jefes de Oficina de Zona

Recaudatoria, que después se especificarán, del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se ha puesto de manifiesto la previa declaración de fallido del deudor, así como el carácter incobrable de créditos devengados con anterioridad, lo que determina su anulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Convenios suscritos al amparo del artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (T.R.L.H.L.), entre la Diputación Provincial de Burgos y numerosos Ayuntamientos de la Provincia en virtud de los cuales aquélla asumía la gestión tributaria del IBI, el IAE o el IVTM, siendo por tanto competente para realizar las actuaciones liquidatorias encaminadas a determinar la deuda tributaria.

SEGUNDO.- El artículo 62.4 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005), a tenor del cual, declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

Además, en estos casos, no existe constancia de la solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, ni de la rehabilitación y pago de los débitos anulados en su momento.

TERCERO.- La anulación que ahora se propone se fundamenta en la doctrina de los actos propios, como principio general del Derecho; entendida como la inadmisibilidad de venir contra los propios actos, y en la exigencia de observar dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar o extinguir sin ninguna duda una situación jurídica.

VISTOS los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación,

Esta Vicepresidencia 2ª, en aplicación de la delegación de firma otorgada por el Presidente de la Diputación en virtud del Decreto número 4.688, de fecha 10 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha 30 de julio, asistida por el Secretario General que suscribe y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 9.2 h) y 9.2 i) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos en relación con los artículos 77.1 y 91.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la delegación asumida por la Entidad Provincial mediante la firma de los oportunos Convenios para la gestión tributaria y recaudatoria tributos de gestión compartida, suscritos con los Ayuntamientos de la Provincia (artículos 7 de la L.H.L y 6 del Reglamento General de Recaudación)

RESUELVE

Anular los valores-recibo emitidos por los conceptos que se enumeran a continuación, respecto de los cuales ha quedado acreditada la previa declaración de fallido del deudor, así como el carácter incobrable de sus créditos devengados anteriormente por el mismo concepto.

Los valores-recibo cuya anulación se acuerda por importe total de **(veintidós mil ciento cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos) (22.145,54.-€)** se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **IBI-URBANA**

• ZONA	IMPORTE
- Segunda.....	87,10.-€
- Briviesca.....	62,83.-€
- Lerma.....	65,49.-€
- Salas	19,61.-€
- Villarcayo.....	420,11.-€
TOTAL	#655,14#.-€

- **IBI-RÚSTICA**

• ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	21,07.-€
- Aranda.....	66,17.-€
- Briviesca.....	6,37.-€
- Lerma.....	463,61.-€
- Salas	14,00.-€
- Villarcayo.....	128,07.-€
TOTAL	#699,29#.-€

- **I.A.E.**

• ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	501,72.-€
- Briviesca.....	646,69.-€
- Lerma.....	584,08.-€
- Lerma.....	667,54.-€
TOTAL	#2.400,03#.-€

- **IVTM**

• ZONA	IMPORTE
- Burgos.....	1.270,89.-€
- Aranda.....	42,28.-€

- Brivesca.....	2.688,73.-€
- Lerma.....	1.660,92.-€
- Salas	573,43.-€
- Villarcayo.....	12.154,83.-€
TOTAL	#18.391,08#.-€

Los valores-liquidaciones de ingreso directo cuya anulación se acuerda por importe total de **(treinta y cuatro euros con ocho céntimos) (#34,08#.-€)**, se desglosa de la siguiente forma por conceptos y zonas:

- **I.V.T.M.**

• ZONA	Importe
- Burgos.....	34,08.-€
TOTAL.....	#34,08#.-€”

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las trece horas y veinticinco minutos, el Excmo. Sr. Presidente, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los veinticinco folios anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Excmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: César Rico Ruiz

Fdo.: José Luis M.ª González de Miguel